JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de abril de dos mil veinticuatro. –

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	GIOMAR ALVERNIS CORREA MARÍN
Radicado	No. 05-001 31 03 001 **2024-00097**-00
Decisión	Libra mandamiento de pago, y reconoce personería

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de GIOMAR ALVERNIS CORREA MARÍN, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82, 84 y 468 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1° LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **GIOMAR ALVERNIS CORREA MARÍN** por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré electrónico N° 71230517: Por la suma de $439.003.537 por concepto de capital insoluto; más los intereses de plazo por la suma de $ 60.174.633 desde el 4 de marzo de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023; más los intereses moratorios a partir del 19 de octubre de 2023 (fecha en la que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° Gestiónese la notificación personal del presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, o en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico señalado en la demanda.

5º RECONOCER personería suficiente al abogado CARLOS FELIPE QUINTERO, para representar en este asunto a la entidad demandante (Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P).

6° AUTORIZAR por la Secretaría la remisión del acceso al expediente digital al apoderado de la parte ejecutante, a fin de que, en adelante, pueda contar con acceso al mismo en tiempo real. Requiriéndosele para que se abstenga de solicitar al Juzgado la remisión de cualquier actuación obrante en el expediente y acceso al mismo, una vez se comparta el vínculo electrónico.

7° ORDENAR la comunicar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, mediante la remisión de la presente providencia, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR